



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3641 /2017

VISTO:

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal establece el principio de igualdad de géneros, previsto en el artículo 20°, que expresamente reza: “El Municipio garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o de familia.” En el mismo orden de ideas, el artículo siguiente pregona el derecho de todos los habitantes del Municipio a la identidad personal, al respeto de las diferencias sin discriminación, y la igualdad de oportunidades y de trato;

que en la realidad cotidiana evidencia la contradicción existente en la aplicación de las normas escritas en su interacción con la realidad social, la cual es más dinámica y deja al descubierto la inoperatividad de las declaraciones que se incluyen en la normativa;

que a fin de que las declaraciones incorporadas a nuestra Carta Orgánica por los Constituyentes de 2006 no queden en una mera enunciación y descansen como letra muerta en nuestra norma fundamental municipal, se requiere incluir el principio de igualdad a fin de hacerlo operativo en el cobro de las asignaciones familiares;

que en el particular, entre las asignaciones familiares se encuentra la asignación por cónyuge, la cual se cobra por el cónyuge varón respecto de su cónyuge mujer, y siempre se cobra por uno solo de los miembros del grupo familiar;

que en caso que la mujer empleada municipal quisiera cobrar dicha asignación, no podrá hacerlo a menos que su cónyuge varón se encuentre en estado de total invalidez, lo cual no es requisito para su cobro en caso de la cónyuge mujer respecto del empleado municipal. Dicha lógica expresa a las claras la diferencia que se establece entre varones y mujeres en el fundamento de la precepción de dicho ítem, repitiendo y consolidando así, por el uso habitual, de manera permanente y sin cuestionamientos, la lógica machista de la figura del “paterfamilias”, figura retrograda de “sustento y autoridad” que la novel legislación internacional y los principios incorporados a las cartas fundamentales provinciales y municipales intentan desterrar, al reconocer el principio de equidad de género, en el trato y las oportunidades;

que desde la perspectiva de la identidad sexual, encontramos convergencias respecto de la interpretación de la normativa, a la luz de la nueva Ley de matrimonio civil, Ley N° 26.618 sancionada en el año 2010, la cual ha introducido el matrimonio igualitario y ha establecido un principio homogéneo de interpretación a toda la normativa nacional. Es por ello que, al día de hoy no se puede interpretar el término “cónyuge” como la unión legal de dos personas de distinto sexo, así tampoco puede interpretarse la preeminencia de uno de los cónyuges respecto del otro. El artículo 42° de la Ley N° 26.618 claramente establece: “... Todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene nuestro ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por dos (2) personas del mismo sexo como al constituido por dos (2) personas de distinto sexo. Los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por dos (2) personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán los mismos derechos y obligaciones. Ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por dos (2) personas de distinto sexo”;

que un abordaje genuino respecto de la cuestión de género implica realizar las adecuaciones en la interpretación de la normativa a fin de que las prestaciones derivadas del trabajo se encuentren disponibles tanto a los hombres como a las mujeres en sus amplias elecciones de vida y de organización familiar;

que la presente Ordenanza se basa en lo observado en la práctica administrativa consolidada en nuestro Municipio que, al receptor lo establecido por una Ley Nacional derogada, la Ley N° 18017, que desvirtúa lo que se ha establecido en nuestra Carta Orgánica respecto de la igualdad real de oportunidades y de trato para varones y mujeres;

que en efecto, en relación al cobro de asignación familiar por cónyuge, el que cobra el denominado ítem es el varón indefectiblemente y sin excepciones, no así la mujer, cuya pareja sea o no empleado/a municipal, a menos que su cónyuge varón sea “invalido en forma total”, (Ley N° 18017, artículo 5° - La asignación por cónyuge se abonará: a) Al trabajador, por esposa legítima a su cargo, residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia; b) Al personal femenino, por esposo legítimo a su cargo, residente en el país, inválido en forma total);

que asimismo, el varón casado con un varón o la mujer casada con una mujer no pueden cobrar la asignación en virtud de la diferencia establecida en la Ley Nacional aludida e incorporada a nivel local;

que más allá que el ente que aplica la normativa sea la caja de previsión de la Provincia, el Municipio puede y debe hacer uso de su potestad y su carácter de ente gubernamental autónomo, por lo cual puede darse su propia legislación e interpretar las normas de acuerdo a su propia reglamentación, a fin de armonizar los principios que establece su Carta Orgánica y las instituciones que se encuentran organizadas por la Provincia;

que por esa razón, y ampliando el panorama hacia lo deseable, resulta necesario modificar las discrepancias encontradas en la práctica administrativa respecto de los principios garantizados por el ordenamiento local, nacional e internacional, y asimismo realizar una revisión de toda la normativa municipal a fin de evitar estos patrones distorsivos que se repiten y que siguen consolidando un modelo que, a esta altura de la historia, ha quedado perimido.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) ADECUASE el trámite administrativo municipal para la percepción de las asignaciones familiares y en particular, para la percepción igualitaria de la asignación por cónyuge, a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.618 de matrimonio civil.

Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE MARZO DE 2017.
Fr/OMV**